



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA 59/DRD-B/2019.

DENUNCIADO: **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 59/DRD-B/2019, instruido en contra de **Se elimina párrafo con cuatro líneas que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, y: - - -

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, mediante acuerdo por el que emiten el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuida a **Se elimina párrafo con cuatro líneas**



que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por presentar fuera del plazo establecido su Declaración de Situación Patrimonial por Inicio de Encargo y de Intereses, de ingreso al Servicio Público por primera vez, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 33 fracción I, inciso a)** de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas (fojas 38 al 50 del presente asunto).-----

--

2

SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 08 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Directora de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 59/DRD-B/2019, en contra de **Se elimina párrafo con cuatro líneas que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 58 al 61 del sumario). - - -
- - - - -
- - - - -

TERCERO. Audiencia Inicial. El 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, (fojas 70 al 73 del expediente principal). -----



CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, esta autoridad sustanciadora dictaminó respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 90 y 91 del presente sumario). -----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, y se ordenó traer a la vista los autos para dictar la resolución correspondiente, citándose a las partes para oír la determinación respectiva para el día 14 catorce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve a las 13:00 trece horas (visible a foja 104 del sumario). -----

3

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable; así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3



fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo sexto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 3 fracciones XIV.3 y XIV 3.4., 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaba el infractor, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que en la fracción I, inciso a), del artículo 33, establece la obligación de todo servidor público de realizar su declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión



con motivo del ingreso al servicio público por primera vez. -----

III.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** . -----

A.- **La calidad de Servidor Público:-** Se acredita con el contrato de 02 dos de enero de 2018 dos mil dieciocho, (folios 19 al 21 del sumario). -----

B.- La irregularidad que se le atribuye, es por no haber realizado su declaración de inicial, ya que causó alta dentro de la administración pública estatal, el 01 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho (folio del 19 al 21 del presente asunto), y conforme el artículo 33 fracción I, inciso a), de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, tenía 60 sesenta días naturales, siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez, ya que si ocurrió en la fecha citada en líneas anteriores, dicho término feneció el 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho; aunado a ello mediante oficio SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/GFP/0042/2019, de 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se le otorgó 30 treinta días naturales, para que presentara la citada declaración a través del Sistema Declara Chiapas, oficio que fue notificado el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve (folio 29 del presente asunto); por lo que, el término concedido concluyó el 15 quince de marzo de 2019 dos mil



diecinueve. -----

C.- Con base a la imputación realizada, la autoridad sustanciadora señaló el 20 veinte de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que la incoada compareciera en audiencia inicial, y aportara las pruebas necesarias en su defensa, así como se impusiera de las pruebas presentadas por la autoridad investigadora; amen de lo anterior la involucrada manifestó medularmente lo siguiente: -----

En ningún momento el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), le informó o notificó que debería realizar dicho inicio y conclusión del encargo, y como se advierte de autos a foja 29 el oficio SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/GFP/0042/2019, de fecha 16 dieciséis de enero de 2019, fue hasta el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, que le notificaron como se aprecia su firma de recibido, por lo que procedió a realizar el inicio y conclusión como lo constata con sus pruebas documentales. -----

Asimismo exhibe copia simple del acuse de su declaración inicial rendida con fecha 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, (folios 78 al 87 del presente asunto). -----

Una vez habiendo valoradas sus pruebas en conjunto con sus manifestaciones se le dice que estas no le benefician en nada, en primer término a que en cuanto a que manifiesta que el otrora Sistema Integral, en ningún momento le hizo saber de la obligación que como servidor



público había adquirido al causar alta con fecha 01 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, de realizar su declaración inicial, esto no lo exonera de la obligación contenida en el artículo 33 fracción I, inciso a), de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de realizar su declaración inicial dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a partir de la toma de posesión del encargo conferido, ya que en el caso concreto dentro de los principios rectores del derecho en México reza: *"...el desconocimiento de la Ley, no exime de su cumplimiento..."*; motivo por el cual ningún beneficio le otorga tales manifestaciones a la involucrada. -----

En segundo punto, arguye a su favor que derivado del término que se le concedió de 30 treinta días naturales mediante oficio SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/GFP/0042/2019, procedió a realizar su declaración inicial; empero, si tomamos en cuenta que en el oficio de requerimiento en cuestión, (como ya se dijo anteriormente) se le concedieron los 30 días naturales, el cual le fue notificado el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, es por ello que su término feneció hasta el 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, sin que la indiciada haya dado el debido cumplimiento, ya que de las pruebas presentadas en su defensa, se advierte que su declaración inicial la realizó hasta el 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, es decir con un evidente desfase en exceso, razón por el cual dichas pruebas no le son suficientes para absolverla de la responsabilidad administrativa que se le atribuye. -----

D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad. Con el firme propósito de señalar la infracción que se imputa a la Ciudadana **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor**



público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas., señalada como presunta responsable por **presentar fuera del plazo establecido su Declaración de Situación Patrimonial por Inicio de Encargo y de Intereses, de ingreso al Servicio Público por primera vez**, quien con su actuar contraviene lo dispuesto en el **artículo 33 fracción I, inciso a)** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapa** y en debido cumplimiento a la fracción VI del artículo 194 de la Ley en cita, se procede a presentar las razones del incumplimiento, señalando las circunstancias que permitan determinar la infracción cometida, lo que sin duda aconteció, por las siguientes circunstancias de modo tiempo y lugar:-----

De autos se tiene que la **Ciudadana** **Se elimina párrafo con cuatro líneas que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, a partir del 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho, como se aprecia en el anexo número SDIF/DG/UAA/0321/2018 del 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el titular de la Unidad de apoyo Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (visible a folio 04 del presente asunto), así también la relación de trabajo es de Contrato por tiempo Determinado, del 01 uno de enero al 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho (visible a folios 19 al 21 del presente asunto, por consiguiente se establece la fecha exacta de ingreso al Servicio Público, el cargo, lugar de adscripción, Instituto al que pertenece, por consecuencia se tiene establecido plenamente el hecho de ser Servidor Público, por tanto es sujeto de atención de



la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

Ahora bien, habiendo dicho lo anterior, la Ciudadana **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, la obligación que tiene para presentar **su Declaración de Situación Patrimonial por Inicio de Encargo y de Intereses, de ingreso al Servicio Público por primera vez**, se encuentra contemplada en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, en los artículos 1, 4 fracción II, 32, 33 fracción I, inciso a) y 46 de la referida Ley, así lo establecen, y a que a la letra dicen:-----

9

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

. . . "**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.-----

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:-----

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.-----

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.-----



Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.-----

En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos.-----

Artículo 33. La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes Plazos:-----

I.-Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:-----

a).- Ingreso al servicio público por primera vez.-----

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley." . . .-----

En virtud de lo anterior, se realizó el cómputo legal que establece el **artículo 33 fracción I, inciso a)**, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, teniéndose entonces que la fecha límite para presentar la **Declaración de Situación Patrimonial por Inicio de Encargo y de Intereses, de ingreso al Servicio**



Público por primera vez, feneció el 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, sin que hasta esa fecha hubiese existido documento alguno que comprobará lo contrario, se dice ello por la información que refleja el Sistema Integral Patrimonial donde hasta esa fecha no existía Declaración de Situación Patrimonial presentada por la hoy señalada como responsable (documento visible en copia certificada a folio 6 del presente asunto), motivo por el cual fue requerido formalmente para que cumpliera con tal disposición y le fue enviado el oficio de requerimiento número SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/GFP/0042/2019 de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le concedieron **30 treinta días naturales** posteriores a su recepción para que presentara la Declaración antes citada directamente en la liga electrónica www.scgchiapas.gob.mx, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, manifestara la imposibilidad debidamente fundada para ello, documento que consta de haber sido recibido el día **13 trece de febrero del año en curso**, por la propia Ciudadana ***Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.***, (visible a folio 29 del presente asunto) por tanto el término legal concedido comenzó a correr a partir del día siguiente de dicha recepción, y en el acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, se dejó constancia del cómputo efectuado y se tiene que la fecha máxima para cumplir con su obligación para presentar su **Declaración de Situación Patrimonial por Inicio de Encargo y de Intereses, de ingreso al Servicio Público por primera vez feneció el día 15 quince de marzo de la presente anualidad**, (proveído visible a folio 35 del presente asunto), por lo tanto al revisar el Histórico de Declaraciones Terminadas del Sistema Integral Patrimonial a cargo de este Órgano de Control, se desprende que con



fecha 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, la incoada, realizó la antedicha Declaración que le fue requerida (visible a folios 31 al 34 del presente asunto), lo que representa un desfase de **32 días posteriores al plazo legal concedido**, teniéndose entonces que **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, cumplió en forma, pero no en tiempo, es decir presenta la citada declaración **fuera del plazo que le fue concedido** contraviniendo con su actuar lo dispuesto en el **artículo 33 fracción I, inciso a)** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**. En esta tesitura se tiene que la persona antes mencionada sabe de las obligaciones que la Ley le impone por el hecho de ser Servidor Público, por lo tanto, no solo se encuentra violentando el contenido del artículo citado en líneas anteriores, sino que también el contenido del artículo 49 en su fracción IV de la Ley en cita donde este último artículo a la letra dice: -----

12

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

..."Artículo 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

IV.-..." Presentar en tiempo y forma las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses en los términos establecidos por esta Ley."-----

Con base en lo anterior, se determina que **Se elimina párrafo con cuatro líneas que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**



Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, contravino lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ya que no presentó su declaración inicial de situación patrimonial y de intereses, ya que tal obligación feneció para la servidor público el 02 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, sin que la hubiera realizado en tiempo y forma, por lo que la conducta desplegada por **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, incumplió el principio de legalidad y eficiencia, al que estaba obligado en el desempeño del servicio público, puesto que al acreditar la omisión en el cumplimiento de su obligación, existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia.
- - - -

13

Una vez acreditada plenamente la comisión de la infracción incurrida por **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: -----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.



A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con la copia certificada del contrato de 02 dos de enero de 2018 dos mil dieciocho, y del movimiento nominal de baja, tenía el cargo de **Se elimina párrafo con dos líneas que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, y que de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, todo servidor Público del Ejecutivo Estatal, se encuentra obligado a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, hecho que aconteció con desfase, ya que aun cuando mediante SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/GFP/0042/2019, se le concedieron los 30 días naturales adicionales a los 60 sesenta días que la Ley que rige nuestra materia, para que realizara su declaración inicial, requerimiento que le fue notificado el 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, es por ello que su término feneció hasta el 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, sin que la indiciada haya dado el debido cumplimiento, ya que de las pruebas presentadas en su defensa, se advierte que su declaración inicial la realizó hasta el 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve. -----
--

B.- Antecedentes del Infractor.- De acuerdo con la copia certificada del contrato de 02 dos de enero de 2018 dos mil dieciocho, se comenzó a desempeñar con el cargo de **Se elimina párrafo con dos líneas que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, a partir del 01 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho (folios 19 al 21 del presente sumario), por lo que a la fecha que incurrió en



responsabilidad administrativa, no contaba con la suficiente antigüedad en el servicio, sin embargo la irregularidad que se le imputa es la omisión de una obligación de carácter general que según la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas en su artículo 32, todo servidor público esta constreñida a cumplir, aun y cuando la servidor público haya alegado desconocimiento, ya que el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento. -----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

15

Respecto a este punto la responsable se encontraba obligada a presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Inicio del Encargo y de Intereses, dentro del plazo otorgado por la Ley, aunado a ello, la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, le otorgó 30 treinta días más para que diera cumplimiento a dicha obligación; es decir que en condiciones exteriores, contó con el tiempo suficiente para hacerlo; empero, fue omisa a tal requerimiento, constituyendo con ello que el medio de ejecución empleado por **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, fue la Omisión de presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses, aún cuando le fue requerido para hacerlo. -----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 105 del sumario.-----

Ahora bien, una vez analizados los elementos del cargo que desempeñó el responsable, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, (no obstante no causó daño ni menoscabo al erario público, empero, esto no es óbice para advertir la gravedad de su omisión), de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente enérgica para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas.-----

Por lo antes expuesto, si bien conforme el artículo 33, quinto párrafo, la sanción que corresponde al caso concreto es la destitución del puesto que ostente la incoada, sin embargo resulta importante mencionar que a folio 22 del presente asunto, obra formato nominal de baja con efectos al 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho, razón por la cual resulta inaplicable e inoficiosa la imposición de la sanción de cuenta, motivo por el cual y a fin de no fomentar el desinterés en el debido ejercicio de la función pública se le impone a la involucrada con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades



Administrativa para el Estado de Chiapas, estimando que la gravedad cometida se encuentra en un grado levemente superior a la mínima", resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, como prevención especial para abstenerse de persistir en conductas omisas de cumplimiento diligente de su función; sanción misma que será aplicada en el lugar que actualmente se encuentre desempeñando sus funciones de servidor público.-

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza en el presente fallo, en términos del artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. -----
-

IV.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; decimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----



Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, precisada en el considerando III de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, la que deberá ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley. -----

TERCERO:- La presente resolución sera publicable en términos de lo establecido en su último considerando. ---

CUARTO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan CINCO palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, que el presente fallo puede ser impugnado ante esta Dirección de Responsabilidades mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades



Administrativas para el Estado de Chiapas, dentro del término de 15 quince días hábiles, y/o por el juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, dentro de los 30 treinta días siguientes a la notificación, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; haciéndose la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de su conocimiento a esta autoridad a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas. -----

QUINTO:- Notifíquese a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**, la presente resolución como corresponda; así como a la Autoridad Investigadora, al denunciante y al Tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos de las fracciones XXIV y XXV del artículo 24 del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a **Lucía Corzo Linares, Julio Enrique Sánchez Ballinas y Edgar Uriel Díaz Jiménez.** -----

SEXTO:- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **Patricia Mendoza Bravo**, Directora de Responsabilidades, quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados Jorge Israel Sarmiento González y Manuel Alejandro Mijangos Flores, con quienes firma para constancia. -----
